



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

Nº <sup>590</sup> -2015- GRJ/ORAF.

Huancayo, 26 OCT. 2015

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 319-2015-GRJ/ORAF/ORH del 17 de octubre del 2015, sobre suspensión de servicios con contraprestación, a favor de don **Estalin Cangahuala Quispe**, trabajador contratado bajo el RECAS del Gobierno Regional Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 39° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín”, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, **“La licencia, es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa (...);**

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en concordancia con el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín”, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, por los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud;

Que, el artículo 46° del “Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín”, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, precisa que, **“Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares”;**

Que, en el presente caso don Estalin Cangahuala Quispe, ha solicitado suspensión de sus servicios con contraprestación;

1256354  
862927



Que, al efecto, el citado trabajador sustenta su solicitud con el Certificado Médico N° 0049435, suscrito por el Médico Cirujano Jesús Contreras Hospina que acredita su incapacidad temporal para el trabajo, de modo que resulta procedente autorizar la suspensión de sus servicios con contraprestación por el período de dos días, siendo necesario emitir el acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR de conformidad a la Ley 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM y demás normas legales conexas

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la suspensión de servicios con contraprestación, a favor de don **Estalin Cangahuala Quispe**, trabajador contratado bajo el RECAS del Gobierno Regional, por los días 08 y 09 de octubre del 2015, según Certificado Médico N° 0049435.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

CPC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lc. que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

H.Y.C. 26 OCT 2015

ABOG. A. Antonieta Videla Rojas  
SECRETARÍA GENERAL